

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia

SALAS

CIVIL, PENAL LABORAL
Y
CONSTITUCIONAL

SEGUNDO SEMESTRE

1 9 8 4



Bogotá — Colombia
1985

ÍNDICE GENERAL

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

SALA CIVIL

1984

Relatora: Dra. AMELIA BARRERA DE GAFARO

ADICIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN

Pág.

Es procedente cuando habiendo sido quebrado el fallo del tribunal y revocada la sentencia de primer grado, no se dijo nada respecto a los aspectos procesales realizados para el cumplimiento provisional del fallo recurrido en casación

3

AMPARO DE POBREZA

Una vez decretado, sus efectos se producen desde la presentación de la solicitud y, por consiguiente, no exime de la carga de depositar los honorarios periciales fijados con antelación al amparo

4

CESIÓN DEL DERECHO DE HERENCIA

El cedente no se hace responsable sino de su calidad de heredero cuando cede a título oneroso sin especificar los efectos de que se compone. Facultades y prerrogativas del cesionario. A quién corresponde la representación del difunto en el proceso en que se ejerzan contra la causante acciones personales, como son las nulidades, simulación, resolución o rescisión de un contrato . .

6

CONFLICTO DE COMPETENCIA

Pág.

De la suspensión de la patria potestad sobre varios menores que se encuentren en territorios de diferentes jurisdicciones cono- cen, a prevención, los diversos jueces de menores de dichos lu- gares: el primero que aprehenda el conocimiento del negocio inhibe a los demás	10
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

COPIAS DE DOCUMENTOS.
SU VALOR PROBATORIO

Se incurre en yerro de valoración de la prueba cuando se con- cede plena eficacia probatoria a las copias expedidas con menos- preció de las exigencias legales	12
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DEMANDA EN FORMA

No la hay cuando el demandante se limita a expresar que soli- cita la separación por causas imputables al otro cónyuge. La falta de este presupuesto procesal da lugar a sentencia inhibi- toria	14
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DEMANDA INEPTA

Para juzgar la idoneidad de la demanda ésta debe ser analizada en su conjunto; no tomando sus afirmaciones aisladamente, lo cual no permite entender la verdadera voluntad del demandante	17
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DESISTIMIENTO Y TRANSACCIÓN

Son negocios encaminados a producir efectos jurídicos lícitos. Lo que pone fin al proceso no es el desistimiento ni la transacción en sí, sino el auto que acepta uno u otro. La nulidad procesal del auto no implica la sustancial de los negocios jurídicos que le sirvieron de causa. La transacción del pleito en el que se pretende la declaración de hijo natural y los derechos herencia-

les consiguientes puede convenirse sin la formalidad de la escritura pública y no produce efectos en cuanto a la filiación, pero sí respecto a las consecuencias económicas resultantes, por tratarse de derechos patrimoniales y de cláusulas de un mismo contrato que pueden subsistir independientemente sin que el vicio de la una afecte de nulidad a todo el acto jurídico 22

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Exigencias legales para que el recurso pueda ser concedido. Cuándo debe sustentarse. El término no debe correr en el despacho del juez 25

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

Reglas interpretativas. La naturaleza jurídica de un acto no es el que las partes que lo realizan quieran darle arbitrariamente, ni la que al fallador le venga en gana, sino la que al contrato legalmente corresponda. Para que la compraventa exista no es necesario que el precio se estipule totalmente en dinero. Si parte del precio de los bienes muebles vendidos debía pagarse con la enajenación de un apartamento no se trata de dos negocios diferentes pues no es posible escindir la convención concertada sin alterar sus términos, y como la unicidad del contrato implicaba la transferencia del dominio de un bien raíz, ha debido realizarse por escritura pública 29

LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Aunque la parte llamada en garantía no hubiese apelado de la sentencia de primera instancia, está legitimada para recurrir en casación cuando el fallo del Tribunal varíe considerablemente su situación, por no ser éste exclusivamente confirmatorio de la primera. Concedida la casación a una de las partes no se toma en cuenta el valor del interés para recurrir, de la otra . . . 35

NULIDAD PROCESAL POR NO CELEBRARSE AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

Pág.

Solicitada oportunamente la audiencia en la segunda instancia, deberá decretarse, so pena de nulidad. La omisión recorta el derecho de defensa de la parte interesada 38

OBLIGACIONES ENTRE PADRES E HIJOS

La patria potestad y la potestad paterna comportan deberes y facultades que deben ejercerse conjuntamente por las dos partes en interés de los hijos y ninguno de ellos puede impedir al otro su ejercicio, so pena de hacerse indigno de la custodia del menor y acreedor a la pérdida de la patria potestad 40

PAGO DEL PRECIO

Aunque los contratantes hayan pactado que el comprador debía pagar al vendedor "la suma de dinero" acordada como precio, ello no significa que hubiese sido propósito de los contratantes excluir el cheque como medio de pago 46

PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Compensatorios y moratorios. Intereses convencionales, legales y corrientes. Desde cuándo se deben. Mora del deudor. La mora debitoria presupone la exigibilidad de la obligación 46

PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

Competencia para conocer de estos procesos. Las sentencias proferidas en los casos en que tiene competencia la jurisdicción civil no son recurribles en casación, como que se profieren en proceso abreviado 49

RECURSO DE CASACIÓN

Pág.

No procede contra el auto que decide el incidente de excepciones previas, aunque éste ponga fin al proceso 52

REFORMATIO IN PEJUS

Presupone el concepto de agravación y desmejora de la situación procesal ya creada, lo cual no acontece cuando la sentencia acusada confirma íntegramente el fallo recurrido, aunque la parte motiva contenga juicios contradictorios con la dispositiva 55

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Para que el incumplimiento parcial acarree la resolución del contrato es necesario que el demandante no tenga interés alguno en el cumplimiento parcial. Si el incumplimiento de una de las partes contratantes tiene muy escasa importancia, comparada con el interés de la otra, la resolución no puede prosperar 57

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS ·

Cargas económicas del demandado culpable frente al cónyuge inocente y a los hijos. Su regulación. El incumplimiento de las obligaciones paterno filiales acarrea la pérdida de la patria potestad 58

SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS ·

La legislación positiva no impide la constitución de una sociedad regular o de una de hecho entre concubinos. Elementos que se requieren para que esta última sea admisible 60

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN ·

Obligación de sustentar el recurso bajo sanción de inadmisibilidad. Qué se entiende por sustentar. Filosofía del art. 57 de

	Pág.
la ley 2ª de 1984. Si el impugnante se limita a calificar de ilegal, injurídica o irregular la providencia atacada o emplea expresiones vagas, no puede darse por sustentado el recurso	62

TÉCNICA DE CASACIÓN

Si las normas que se pretende violadas no fueron aplicadas, resulta contrario a la lógica acusar el fallo del Tribunal por interpretación errónea o por aplicación indebida. Los errores de orden probatorio configuran violación indirecta y no directa de la ley sustancial	64
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

TESTAMENTOS RECÍPROCOS

Lo vedado por la ley, so pena de nulidad, es testar en el mismo acto, conjuntamente, acordando la reciprocidad en las cláusulas dispositivas	67
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

1 9 8 4

RELATORES:

Dra. HELDA CHARRY DE VALENCIA
Dr. GUSTAVO SALAZAR TRUJILLO

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

Este ilícito quedó subsumido en el actual Código dentro de las infracciones contra la fe pública, esto es, como falsedad . . .	73
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ACUSACIÓN DEL GRAN JURADO.
LLAMAMIENTO A JUICIO

Pág.

Existe equivalencia entre la acusación del Gran Jurado del sistema norteamericano y el llamamiento a juicio del sistema colombiano, pues uno y otro son proferidos por autoridades judiciales, en ambos se identifica al procesado, se precisan los hechos que se le atribuyen, se evalúan probatoriamente, se le formulan cargos y se indican las normas legales que los contienen 74

APODERADO. SUSTITUCIÓN

La sustitución opera de modo absoluto, vale decir, el sustituto entra a reemplazar al sustituyente respondiendo por sus propias actuaciones, no por las de éste, del mismo modo que el segundo tampoco responde por las del primero 75

CAPTURA
DETENCIÓN ARBITRARIA
(Const. Nal., art. 23)

Desarrollo de este principio en el Código de Procedimiento Penal 76

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.
NULIDAD
(Art. 163 del C. de P. P.)

Es indispensable que se hallen incorporadas legalmente al proceso pruebas de tal naturaleza que produzcan convicción plena en la mente del juez, de la presencia de una cualquiera de las causales señaladas en aquella norma para que pueda decretarse cesación de procedimiento. La nulidad es mecanismo extremo cuando se dan precisas situaciones que la ley consagra o excepcionales anomalías que la jurisprudencia ha ubicado en el ámbito de las nulidades supraleales 77

CONCUSIÓN.
DISTINCIÓN ENTRE ABUSO DE LA FUNCIÓN
Y ABUSO DEL CARGO

	Pág.
La solicitud de dinero o cualquier utilidad indebidos, configura este delito	78

CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

La procedencia o negativa de la ejecución condicional debe vincularse a la posibilidad de estudiar la sanción imponible obligadamente condicionada por factores como la personalidad, naturaleza y modalidades de los hechos	79
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CUESTIONARIO ÚNICO
NULIDAD

A pesar de la existencia del art. 537 del C. de P. P. (formulación separada de cuestionarios), idéntico al 561 del Código de Justicia Penal Militar por este aspecto, la inclusión en cuestionario único de preguntas sobre delitos diferentes no constituye nulidad sino irregularidad censurable	81
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DEMANDA ANTITÉCNICA

Cuando la demanda carece de algunos de los requisitos sustanciales que la ley exige para ser considerada en el fondo, habrá de desecharse	83
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DEMANDA ANTITÉCNICA.
ERROR DE HECHO Y DE DERECHO

Es contradictorio tal planteamiento, pues si se alega error de derecho se aceptan los hechos como aparecen en el proceso, y si se sostiene la existencia de error de hecho, son éstos los que se cuestionan; por eso el recurrente no puede, sin violar el principio de no contradicción, aceptar y rechazar simultáneamente

DENUNCIA. OMISIÓN

Pág.

El deber del funcionario resulta vinculante cuando tiene la certidumbre de que se ha realizado un comportamiento tipificado o cuando en su razonada opinión exista una probabilidad cierta de que se infringió la ley penal 85

DENUNCIA. OMISIÓN

Quando el comportamiento no configure hecho subsumible en un tipo delictivo, su omisión de ponerlo en conocimiento de la autoridad, no genera abuso de autoridad 86

DERECHO DE DEFENSA

Negativa u omisión de practicar pruebas, sólo constituye nulidad cuando están encaminadas a obstaculizar la defensa o revelan una inercia censurable de los jueces. La capacidad transformadora de la prueba como criterio recto 87

DETENCIÓN. SUSPENSIÓN

DICTAMEN PERICIAL. SU ESTIMACIÓN

El carácter excepcional de la figura, demanda que las exigencias normativas se cumplan rigurosamente, pues no toda entidad nosológica amerita la concesión de la gracia. El juez podrá acoger el dictamen total o parcialmente si las deducciones del experto le merecen razonada credibilidad; por el contrario, podrá desecharlo si carece de poder de convicción. Pero cualquiera que sea la determinación del funcionario ha de estar apoyada en un criterio lógico y señalar en forma clara y precisa las razones en que basa su determinación 88

DOCUMENTOS

Determinar si un documento es público o privado es hacer un juicio de valor. La equivocación en ese propósito constituye un error de derecho por falso juicio de legalidad 90

EBRIEDAD.
INIMPUTABILIDAD

Pág.

En nuestro sistema penal no configura de suyo causal de inimputabilidad, a menos que haya dado lugar a trastorno mental de tal magnitud, que impida a la persona que actúa bajo sus efectos comprender la ilicitud de su comportamiento 91

EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACÍA
(ERROR SOBRE EL TIPO)

No cometen abuso de autoridad los empleados del orden judicial y del ministerio público cuando toman su propia representación en diligencias prestacionales de carácter oficial y en asuntos puramente administrativos donde no hay ni puede haber disputa de intereses entre partes 94

ELEMENTO INTENCIONAL, PRETERINTENCIONAL
O CULPOSO. INSERCIÓN EN EL CUESTIONARIO

Se evita en algunos casos propicios a la confusión, controversias e incertidumbres 95

ERROR DE DERECHO

Apreciación falsa de la correcta existencia jurídica de la prueba 96

ERROR SOBRE EL TIPO
(Art. 40-4 C. P.)

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

1) Obrar sin tener pleno conocimiento de la tipicidad de la conducta que ejecuta. 2) Que ese conocimiento sea falso por error esencial sobre elementos que concurren a la conformación del tipo. 3) ese conocimiento equivocado sea invencible, esto, es, insuperable 97

ESTAFA

Pág.

Es tipo penal con sujeto activo indeterminado. Su ejecución requiere en el actor especiales condiciones personales de versatilidad, simpatía, poder de convicción, imaginación para idear mecanismos artificiosos capaces de atraer a la víctima, seguridad y confianza en el manejo de la concreta situación creada para consumar el engaño y obtener por tal vía el provecho económico hacia el cual se orienta toda su actuación 99

ESTAFA

Cuando una o varias personas utilizando maniobras engañosas acrecientan su patrimonio económico con beneficio personal y perjuicio ajeno, mediante el ingreso a él de dineros o de cualquiera otra clase de bienes muebles, no es dable sostener válidamente que cometen al propio tiempo, delitos de estafa y hurto, por cuanto el provecho económico logrado como resultado de las maniobras engañosas consistió precisamente en la apropiación de cosa mueble ajena. En tales casos surge concurso apenas aparente entre los tipos de estafa y hurto, que ha de resolverse con la aplicación del primero de ellos en cuanto el provecho ilícito obtenido por efecto de las maniobras engañosas se concretó en el apoderamiento de cosa mueble ajena 101

ESTAFA. INFRACCIONES (DECR. 1135 DE 1970)

DIFERENCIAS

Para pasar del tipo penal de la estafa a las infracciones contempladas por el decreto 1135 de 1970 o a la prevista por el art. 357 del Código Penal, es necesario eliminar la indicación o el mantenimiento en el error como elemento constitutivo de aquel delito, ya que en estos últimos no interviene como tal esa acción ejercida por el agente para obtener el provecho ilícito en detrimento del patrimonio ajeno 108

ESTATUTO DE LA ABOGACÍA
(ARTÍCULO 31)

Pág.

La violación de aquel precepto restrictivo —ejercicio de la abogacía sin título o licencia, con licencia temporal vencida, o más allá de las restricciones señaladas en el art. 31 precitado— “no es causal de nulidad de lo actuado”, como expresamente lo indica el art. 25 del mismo estatuto, sino que genera las acciones disciplinarias allí mismo previstas 109

ESTATUTO PENAL ADUANERO.
FALTAS ADMINISTRATIVAS

Las faltas administrativas están plenamente vigentes, no han quedado subsumidas por los delitos descritos en la ley 21 de 1977. Naturaleza de la llamada falta de registro o de licencia previa 116

EXTRADICIÓN.

MOTIVACIONES DE SU INSTITUCIONALIZACIÓN

Sean motivos de solidaridad internacional o de utilidad, la extradición constituye un imperativo sin el cual la lucha contra el delito sería un imposible 118

EXTRADICIÓN. SOLICITUD DE PRUEBAS

No le es permitido (al Estado requerido) penetrar la estructura interna del proceso que se adelanta o ha concluído en el Estado requirente para cuestionar los fundamentos probatorios que permitieron a sus jueces tomar la determinación en la que se basa la solicitud de extradición 161

FALSO TESTIMONIO.
VIOLACIÓN DEL JURAMENTO

En Colombia se continúa sancionando como modalidad del delito de falso testimonio la consciente y voluntaria violación del

Pág.

juramento como garantía para determinadas actuaciones judiciales o administrativas, aunque su autor sea persona interesada en los resultados de las mismas, pues si tiene derecho para defender sus pretensiones, no lo tiene para engañar a la justicia empeñada en establecer la verdad 163

FUNDAMENTO DE LA CAUCIÓN

Es la de asegurar la eventual comparecencia del beneficiado ante las autoridades por razón del proceso en que le fue concedida su liberación provisional 167

HURTO CONSUMADO

Cuando el medio empleado por el actor destaca una sustitución o desplazamiento de poderes de esta calificada índole (actos de soberana voluntad, que implican hacerse dueño o poseedor de una cosa y así lograr que otro pierda esos atributos), el hurto aparece consumado 168

IMPEDIMENTOS

Reconocida la existencia de una amistad íntima o de una enemistad grave (funcionario y partes), es aquél quien está en capacidad de decidir si tal situación persiste o ha desaparecido 171

IMPEDIMENTOS.

ELECCIÓN DE JUECES.

SELECCIÓN

La exposición que los magistrados hacen del conocimiento de hechos reprochables atribuidos a candidatos a jueces, no les genera causal de impedimento 172

IMPEDIMENTOS.
ELECCIÓN DE JUECES.
INTERVENCIONES EN LA SELECCIÓN

Pág.

Esas manifestaciones, hechas de buena fe, no pueden servir más tarde para intentar acciones penales en su contra, pues resultaría contradictorio que se consideraran delictuosas y al mismo tiempo cumplimiento exacto de un deber legal. Los mismos motivos que se dejan expuestos existen, en principio, cuando de impedimentos o recusaciones se trata 173

IMPEDIMENTOS.
ENEMISTAD.
PROCESADO LLAMADO A JUICIO

Si el procesado libremente ha cambiado de defensor, aunque no haya tomado posesión material de su cargo y en estricto sentido no tenga la calidad de parte, se genera la causal de impedimento invocada 174

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.
INDÍGENA NO CIVILIZADO

El reciente ordenamiento penal no menciona en forma expresa la situación del indígena no civilizado para atribuirle la condición de inimputable relativo; no obstante, al señalar las medidas de seguridad dispone en su art. 96 que "cuando se trate de indígena inimputable por inmadurez sicológica, la medida consistirá en la reintegración a su medio ambiente natural" 175

INDAGATORIA

Fue prevista por el legislador como parte integrante de los mecanismos de defensa que por sí mismo puede movilizar el procesado 178

INIMPUTABILIDAD. JURADO DE CONCIENCIA

Pág.

Para poder llegarse a una conclusión de inimputabilidad, debe contarse con una prueba pericial que así lo indique, destacándose en su contenido la inequívoca vinculación causal entre el trastorno padecido, que debe haber afectado las esferas intelectual y volitiva del agente y el comportamiento realizado. El jurado de conciencia no tiene atribuciones para referirse a las condiciones síquicas del agente activo de la infracción. Se reitera jurisprudencia 180

INTERÉS JURÍDICO

Para recurrir en casación es necesario que el recurrente sufra agravio con las determinaciones de la sentencia. No puede interponer el recurso de casación quien no ha sufrido perjuicio o quien habiéndolo recibido renuncia al desagravio con su silencio 192

INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE. SEÑALAMIENTO EN EL CUESTIONARIO

Si al prosperar el cargo, la decisión implica un desfavorecimiento del sentenciado, su representante carece de interés jurídico, pues dada la índole del recurso tiene que procurar beneficios y no atraer desventajas 193

JUECES SUPERIORES DE ADUANAS. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CONEXIDAD. EXCEPCIÓN

Cuando está presente la investigación del ilícito de contrabando y también la posibilidad de otro u otros, es el juzgado superior de aduanas el competente; constituyendo excepción el que alguno de los ilícitos requieran para su juzgamiento intervención del jurado de conciencia 194

LA MORA COMO FALTA DISCIPLINARIA

Pág.

Es necesario que con el exceso de trabajo que tienen ciertos tribunales y juzgados concurren otras circunstancias que coadyuven a agravar esa situación para que la mora pueda justificarse 195

NOMEN IURIS

MODIFICACIÓN EN NUEVA LEY

Cuando los dispositivos legales sufren variaciones, lo que importa es determinar si la nueva ley ha modificado la descripción típica de la conducta, agregando, eliminando o cambiando sustancialmente sus elementos integradores 195

NULIDAD

Errada denominación jurídica del delito 196

NULIDAD CONSTITUCIONAL.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Para que este tipo de ataque prospere es fundamental, además, que la prueba omitida tenga la capacidad inequívoca de modificar sustancialmente la situación jurídica del inculpado, dando al fallador una visión distinta del proceso 197

NULIDAD LEGAL

La nulidad prevista en el numeral 5° del art. 210 del Código de Procedimiento Penal se refiere a la "época" y no a la "fecha" en que se sucedieron los hechos. Estos conceptos guardan relación pero no pueden identificarse y confundirse 198

PECULADO POR APROPIACIÓN

Los elementos que forman parte del respectivo proceso y en tal carácter han de ser custodiados por el juez, no pueden ser tomados por éste para sí o para un tercero, sin incurrir en aquella modalidad delictiva 199

PRESCRIPCIÓN

Pág.

Lo que se prescribe no es la *pena imponible al procesado* caso de llegar a ser condenado, sino la máxima señalada en la "respectiva disposición penal" (art. 105 del Código de 1936), esto es, "en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley" (art. 80 del Código de 1980) 199

PRESCRIPCIÓN.
DOSIMETRÍA PENAL

Se debe tener en cuenta la pena máxima que hipotéticamente merecería el procesado, habida consideración del hecho punible imputado y de las circunstancias de agravación y atenuación concurrentes 201

PREVARICATO. ABUSO DE CONFIANZA.
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Descripción típica de tales punibles. Oportunidad legal para disponer la cesación 202

PREVARICATO OMISIVO

Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella. La omisión de dicha obligación, configura comportamiento subsumible en el tipo de prevaricato por omisión, particularmente respecto de aquellas causales de impedimento, que, siendo de carácter objetivo (matrimonio, parentesco, guarda) exigen inmediato pronunciamiento del juez o magistrado en quien concurran 204

PREVARICATO POR OMISIÓN

REQUISITOS: a) que el agente tenga la calidad de empleado oficial; b) que la acción recaiga sobre un acto propio de las funciones del empleado; c) que se omita, rehúse, retarde o deniegue el cumplimiento de ese acto funcional 205

PROCESO DISCIPLINARIO.
SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Pág.

La suspensión provisional da lugar al correspondiente proceso disciplinario, que puede concluir con su archivo o con absolución o condena o a pena de suspensión por mayor o menor término del señalado en aquella resolución, o con otra sanción . . . 206

PRUEBA . LIBERTAD

Es la que emerge incontrastable cuando la ley no exige una prueba específica y única para demostrar determinado aspecto 208

PRUEBAS. SOLICITUD.
TRATADO DE EXTRADICIÓN
COLOMBO-AMERICANO

No autoriza el tratado al Estado requerido para realizar por su cuenta o para solicitar al Estado requirente, pruebas orientadas a demostrar la inocencia o responsabilidad, sino aquellas que dicen relación a su autoría o complicidad en el hecho imputado 209

RECURSO.
DEMANDA DE CASACIÓN. TRÁMITE.
INCIDENTES
(art. 137 C. de P. C.)

Por regla general los incidentes *no suspenden el curso* del proceso, pero la *sentencia* no se pronunciará mientras haya alguna pendiente, sin perjuicio de los que deban resolverse en ella. Estos (incidentes) marchan por un lado y el trámite de la impugnación extraordinaria por otro, sin interferirse ni causar perjuicios al trámite normal de aquél (recurso) 210

RECURSO DE APELACIÓN.
SUSTENTACIÓN

Pág.

Lo que la ley 2ª de 1984 quiso hacer al exigirle al apelante que sustente el recurso antes de que venza el término *que el juez tiene para resolver sobre él*, fue otorgarle un margen de tiempo igual al que este tiene para ese objetivo, o sea el de tres días, o el de uno si se trata de proveído sobre detención o libertad, contados ambos, como se ha dejado analizado, a partir del vencimiento del lapso que la ley le reconoce para interponerlo 214

RECURSO DE APELACIÓN
(LEY 2ª DE 1984) SUSTENTACIÓN

Es presupuesto indispensable para la admisibilidad del recurso de apelación, la previa y oportuna sustentación hecha por el apelante por su representante ante el funcionario que dictó la providencia interlocutoria que se objeta 217

RECURSO DE CASACIÓN.
ACCIÓN INDEMNIZATORIA

Si el interesado quiere ejercer acción indemnizatoria en forma autónoma, lo hace dentro del ámbito civil; pero si se acoge al penal, ha de someterse a las limitaciones que resultaren del cumplimiento de las regulaciones de éste (arts. 569-572 del C. de P. P.) 219

RECURSO DE CASACIÓN
(ART. 580-2 DEL C. DE P. P.)

No puede plantearse esta causal cuando no hay desamornía entre el pliego de cargos y la sentencia y sólo porque el juzgador en ejercicio de sus atribuciones hizo pronunciamiento definitivo sobre la no responsabilidad del procesado 224

RECURSO DE CASACIÓN.
(ART. 580-4 DEL C. DE P. P.).

NULIDAD

Pág.

Cuando el acto nulo no encadena con otros que le anteceden o vienen después, basta su destrucción sin reposición alguna . . . 226

RECURSO DE CASACIÓN.
CAUSAL PRIMERA

No cabe, dentro de esta causal, alegar violación directa de una norma constitucional porque ellas no describen hechos punibles ni señalan las penas que cabría imponer a quienes los realicen . . 227

RECURSO DE CASACIÓN. CAUSAL 4ª (ART. 580 DEL C.
DE P. P.) JURADOS DE CONCIENCIA. IMPUTABLES.
JUZGAMIENTO. DECRETO DE ANULACIÓN.
MOMENTO PROCESAL

Presupuesto insustituible para que pueda juzgarse la conducta de un procesado con la intervención del jurado de conciencia, es su condición de imputable 228

RECURSO DE CASACIÓN.
(CAUSAL 4ª, ART. 580 DEL C. DE P. P.)
NULIDAD DE ORIGEN CONSTITUCIONAL

Para poder llegar a tal conclusión (nulidad supralegal por violación del derecho de defensa) se precisa establecer que se presentó una total carencia de representación o de actuación, traducidas en una desprotección absoluta de los derechos del procesado 241

RECURSO DE CASACIÓN.
 (CAUSAL 4ª, ART. 580 C. DE P. P.)
 NULIDAD DE ORIGEN CONSTITUCIONAL.
 PROHIBICIÓN A LOS JURADOS.
 (ART. 561 C. DE P. P.)

Pág.

La ley señala a cada uno de sus componentes (jurado) rotundas prohibiciones, como aquella de no comunicarse con nadie sobre la materia que deben juzgar. Esa violación lo hará incurrir en el delito de prevaricato 242

RECURSO DE CASACIÓN.
 QUANTUM PUNITIVO

El máximo de pena mencionado en el art. 569 del C. de P. P. no es el indicado en una norma penal para los delitos *in genere*, sino el imponible en el caso *sub iudice* 246

RECURSO DE CASACIÓN.
 TÉCNICA DE LA DEMANDA

Mientras el recurrente no demuestre la ostensibilidad del error que atribuye a la sentencia, ésta no puede ser casada. 247

RECUSACIÓN.
 (ART. 78-12 DEL C. DE P. P.)

Interpretación de esta causal de impedimento o recusación. Los términos de la ley no son fatales, deben entenderse racionalmente 248

RECUSACIÓN.
 (CÓDIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR)

Los conflictos nacidos de los impedimentos o de las recusaciones se resuelven en su integridad dentro del ámbito de la propia jurisdicción especial 250

RELACIÓN DE CAUSALIDAD
ENTRE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN
Y EL HECHO PUNIBLE

Pág.

Debe ser consecuencial, esto es, debe ser el resultado de aquellas, de las que dependen su existencia 253

SENTENCIA. MOTIVACIÓN

Si el proceso es la respuesta que el Estado da a la realización de hechos supuestamente delictivos, es obvio que la sentencia que es su conclusión, debe hacer un estudio de la realidad probatoria que acredita esos hechos y su atribución al procesado y el examen jurídico indispensable para encontrar la correspondencia entre los hechos y el ordenamiento 254

SUMARIO. RESERVA

Ha de tratarse (violación reserva sumarial) de datos con valor probatorio sobre la licitud o ilicitud del hecho investigado o respecto de la inocencia o responsabilidad de la persona a quien se atribuye 255

TÉCNICA DE CASACIÓN.
(CAUSAL PRIMERA)

Violación indirecta de la ley sustancial por error manifiesto de hecho. Falso juicio de identidad. Su naturaleza 257

TÉCNICA DE LA CAUSAL SEGUNDA

Sentido general que la informa. La sentencia debe ser un traslado fiel del auto de proceder y del veredicto del jurado. La labor del juez de casación consiste en confrontar esas piezas procesales para ver que sean armónicas 258

TENTATIVA (ACTUAL ESTATUTO)

Pág.

La nueva codificación no distingue entre actos de ejecución y de consumación, de modo que la tentativa existe desde el momento en que se da principio a la ejecución 259

TRASTORNO MENTAL PREORDENADO.
EN QUÉ CONSISTE.
IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Quien preordena su trastorno mental responde como imputable por dolo o por culpa, pues se coloca ipso facto por fuera de cualquier causa de inimputabilidad 261

TIPO PENAL

Es de la esencia del hecho punible generador de responsabilidad que su autor o cómplice haya vulnerado aquel interés jurídico cuya tutela pretendió el Estado 263

VEREDICTO

Respecto del veredicto, cuya imperfección surge de la adición de expresiones carentes de sentido jurídico, o que invaden atribuciones privativas de los funcionarios judiciales, o que se refieren a hechos sobre los cuales no ha versado el debate, deben darse por inexistentes 264

VEREDICTOS MÚLTIPLES.
VEREDICTO CONTRADICTORIO.
DELITO MEDIO Y DELITO FIN

Para que razonablemente pueda atacarse en casación la sentencia en los eventos de los veredictos múltiples, bajo la acusación de ser contradictorios con fundamento en una relación de cau-

	Pág.
salidad entre medios y fin, es necesario demostrar la relación jurídica inescindible entre los dos delitos, es decir, que se evidencia la existencia jurídica del delito medio, sin cuya presencia no puede afirmarse la del delito fin	266

VIOLACIÓN DIRECTA

La aplicación indebida no puede concurrir jamás con la interpretación errónea. El fundamento filosófico, o razón de ser del delito imperfecto, es la idoneidad de un comportamiento dirigido a lesionar un bien tutelado por la ley; y su condición inexcusable es que la conducta típica del respectivo ilícito se desarrolla hasta el punto de consumación sin que este extremo se cumpla por circunstancias ajenas a la voluntad del autor	267
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA LABORAL

1 9 8 4

RELATORA

Dra. ESPERANZA INÉS MÁRQUEZ ORTIZ

ACCIÓN DE REINTEGRO

En los contratos celebrados a término fijo no es procedente, por la misma naturaleza de lo estipulado por las partes	271
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ACCIÓN DE REINTEGRO. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	272
-------------------------------------------------------------------	-----

ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PUEDEN PROPONERSE ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. OBJETIVO

Pág.

El objeto de la acción pública de nulidad contra los actos de la Administración que puede proponerse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es mantener el imperio de la legalidad cuando haya sido quebrantado por actuaciones gubernamentales que contradigan la Constitución Política, las leyes u otras normas de superior categoría a la que le corresponda al acto impugnado dentro de la escala jerárquica de la normatividad en Colombia 273

APELACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

(Art. 66 del C. de P. L.) 274

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. NATURALEZA JURÍDICA. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

La Beneficencia de Cundinamarca es un establecimiento público del orden departamental desde su creación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio 274

BUENA O MALA FE DEL PATRONO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 275

BUENA FE PATRONAL. EXONERACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA 276

CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC CAXDAC. NATURALEZA JURÍDICA Y ESTATUTOS. PENSIÓN DE JUBILACIÓN A CARGO DE LA DEMANDADA. PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD 277

	Pág.
CAUSAL DE DESPIDO. HURTO FAMÉLICO (Arts. 7º, lit. A, nums. 5º y 6º del decreto 2351 de 1965 y 60, num. 1º del C. S. del T.) DERECHO LABORAL DISCIPLINARIO	279
CAUSALES DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL	
En materia laboral las causales de casación apuntan a la ley sustancial que origina errores <i>in judicando</i> . De ahí que las normas de procedimiento en casación laboral sean de medio para alcanzar las normas sustanciales, pero por sí solas no estructuran causal de casación en materia laboral	280
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. TIENEN ENTIDAD PROPIA	281
CONTRATO DE APRENDIZAJE. NATURALEZA JURÍDICA	
El contrato de aprendizaje es una modalidad especial del contrato de trabajo	281
CONTRATO DE TRABAJO Y DE APRENDIZAJE. EXISTENCIA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD	
No existió solución de continuidad en la relación laboral de las partes, puesto que la relación laboral de uno y otro contrato jurídicamente es una para su continuidad	283
CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO. COEXISTENCIA DE CONTRATOS (ART. 26 DEL C. S. DEL T.) EXCLUSIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PACTADA EN UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO	284

CONTRATO DE TRABAJO. CONCURRENCIA
CON EL DE MANDATO

(Art. 25 del C. S. del T.).

ERROR DE HECHO

Pág.

El que algunas cláusulas del contrato sean propias del mandato, como la representación, no significa necesariamente que el mandatario actúe con independencia, pues es obligación llevar la representación, salvo que el mandante disponga lo contrario. El contrato de trabajo y el de mandato, pueden concurrir simultáneamente o estar involucrado el uno en el otro, como lo prevé el art. 25 del C. S. del T. 285

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

ERROR DE DERECHO 287

CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO. INDEMNIZACIÓN

POR DESPIDO INJUSTO. ERROR DE HECHO. 288

CONTRATO DE TRABAJO CON REPRESENTANTES,
VENDEDORES Y AGENTES VIAJEROS

Hay contratos de trabajo con los representantes, agentes viajeros y agentes vendedores, cuando al servicio de personas determinadas, bajo su continuada dependencia y mediante remuneración, se dediquen personalmente al ejercicio de la profesión y no constituyan por sí misma una empresa comercial 289

CONTRATO DE TRABAJO. INEXISTENCIA.

ERROR DE HECHO 290

CONTRATO DE TRABAJO.

MODO DE TERMINACIÓN

(Art. 6º, letra h, del decreto 2351 de 1965) 291

	Pág.
CONTRATO DE TRABAJO. MODOS DE TERMINACIÓN (Art. 6º, letra h, del decreto 2351 de 1965	291
CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. HECHO O MEDIO NUEVO INADMISIBLE EN CASACIÓN	292
CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO. VIOLACIÓN GRAVE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR (Art. 7º, literal A. num. 6º del decreto 2351 de 1965, en concordancia con el 58, num. 1º del C. S. del T.)	294
CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO (Art. 60, num. 4º del C. S. del T., en armonía con el art. 7º, num. 6º del decreto 2351 de 1965) ERROR DE HECHO	295
CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO (Ord. 14, lit. A), del art. 7º del decreto 2351 de 1965, y num. 6º del art. 3º de la ley 48 de 1968)	297
CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. DERECHO A ESTA (Art. 260 del C. S. del T.)	298

Pág.

CONTRATO DE TRABAJO. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN (Arts. 51 del C. S. del T. y 6º, lit. i) del decreto 2351 de 1965)	299
CONTRATO DE TRABAJO. UNIDAD JURÍDICA DEL CONTRATO CELEBRADO EN COLOMBIA ...	300
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. DEFINICIÓN. OBJETIVO Y FUNCIÓN	300
DERECHO A LA REHABILITACIÓN. EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O DE INAPLICABILIDAD CON BASE EN EL ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	301
DESPIDO ILEGAL. REINTEGRO PACTADO CONVENCIONALMENTE. ERROR DE HECHO ...	303
DESPIDO INJUSTO DE UN TRABAJADOR POR DETENCIÓN PREVENTIVA	305
DESPIDO INDIRECTO. REINTEGRO COMO GARANTÍA A LA ESTABILIDAD LABORAL	307
EL <i>JUS VARIANDI</i> INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	307
EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. CLASIFICACIÓN (Decreto legislaivo 3135 de 1968, art. 5º)	309

EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ. ENTIDAD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

Pág.

Sus servidores son trabajadores oficiales, salvo las excepciones que el art. 5º del decreto 3135 de 1968 establece 309

EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
“EDIS”. ES UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA
DEL ORDEN DISTRITAL.

NORMAS JURÍDICAS DE ALCANCE NO NACIONAL
Y LEYES EXTRANJERAS
(Art. 188 del C. de P. C.) 311

EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
(EDIS). NATURALEZA JURÍDICA. PRUEBA 312

ERROR DE HECHO.

MALA FE PATRONAL 312

ERROR DE TÉCNICA.

ERROR DE HECHO. EN QUÉ CONSISTE 313

FUNCIONARIO DE SEGURIDAD SOCIAL VINCULADO
A LA ENTIDAD DEMANDADA POR RELACIÓN
LEGAL Y REGLAMENTARIA 314

HONORARIOS PROFESIONALES. MORA EN EL PAGO.
RECONOCIMIENTO DE REAJUSTE
POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA 316

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

La certificación del seguro social no es el único medio de prueba, y menos aún solemne de la incapacidad, la cual debe ser demostrada por medios ordinarios 326

Pág.

INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES. PENSIÓN PLENA DE JUBILACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA Y PENSIÓN DE INVALIDEZ RECONOCIDA POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	327
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

INDEMNIZACIÓN MORATORIA. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DEL ART. 65 DEL C. S. DEL T.	330
----------------------------------------------------------------------------------------	-----

INDEMNIZACIÓN MORATORIA.
APLICACIÓN AUTOMÁTICA

La sanción moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores particulares, y el art. 1º del decreto 797 de 1949 para los trabajadores oficiales, no es de aplicación automática, es decir, por el simple hecho del no pago de lo debido a la terminación del contrato de trabajo o dentro de los noventa días siguientes según el cargo o por el retardo en verificar tal pago, sino que tales disposiciones permiten al patrono demostrar procesalmente la razón o razones por las cuales no pagó o pagó tardíamente lo debido, todo dentro del marco de la buena fe, que puede llevar al sentenciador a la exoneración de la dicha sanción 332

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
(Art. 90 del C. de P. C.)

El plazo de cinco (5) días establecido en el art. 90 del C. de P. C., se cuenta a partir del momento en que se efectúa la admisión, y no está condicionado a notificación alguna, lo que permitiría desvirtuar los términos 333

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA	334
-------------------------------------------------------------------------------	-----

JERARQUÍA NORMATIVA

Pág.

Dentro de la estructura de nuestro estado de derecho, plasmada en la Constitución Política Nacional, existe una jerarquía normativa en cuya cúspide están los textos constitucionales, luego la ley, las ordenanzas y los acuerdos 335

JUSTICIA DEL TRABAJO. COMPETENCIA.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

(Art. 1º de la ley 33 de 1973)

Es axiomático que la justicia del trabajo no tiene competencia para decidir sobre la validez de matrimonios civiles o eclesiásticos ni para resolver sobre la eficacia o ineficacia de divorcios concedidos por autoridades extranjeras, de acuerdo con trámites y leyes foráneas 336

LA PENSIÓN SANCIÓN EN EL CÓDIGO LABORAL

Y EN LA LEY 171 DE 1961 338

MALA FE COMPARTIDA POR UNO Y OTRO

DE LOS CONTRATANTES 340

NATURALEZA JURÍDICA DEL DESPIDO
DEL TRABAJADOR Y LA SANCIÓN DISCIPLINARIA
QUE LE PUEDE IMPONER A ÉSTE EL PATRONO . . 341

ORDEN JURÍDICO JERARQUIZADO

EXISTENCIA 347

PAROS ILEGALES.

DESPIDO JUSTO DE TRABAJADORES

Los trámites legales en estos casos priman sobre los convencionales 348

	Pág.
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A CARGO EXCLUSIVO DEL PATRONO (Art. 76 de la ley 90 de 1946)	350
PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN SEÑALADA POR LA LEY	353
PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN	
Dado su carácter alimentario para el pensionado, de acuerdo con la ley, su monto no puede ser inferior al del salario míni- mo más alto que esté vigente	355
PENSIÓN SANCIÓN RESTRINGIDA O ESPECIAL DE JUBILACIÓN	356
PENSIÓN VOLUNTARIA DE JUBILACIÓN PACTADA POR LAS PARTES POR CONVENIO AMIGABLE Y CONCILIATORIO. PROPOSICIÓN JURÍDICA COMPLETA	357
PRESCRIPCIÓN. TÉRMINO	359
PRESTACIONES	360
PRINCIPIO DE HERMENÉUTICA	360
PRINCIPIO GENERAL DE ANALOGÍA (ARTS. 19 DEL C. S. DEL T. Y 1º DE LA LEY 153 DE 1887) ACCIÓN DE REINTEGRO. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES LABORALES	361
PRINCIPIOS GENERALES EN EL CAMPO DEL DERECHO LABORAL	363

	Pág.
RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO (ART. 276 DEL C. DE P. C.). DOCUMENTO AUTÉNTICO (ART. 252, NUM. 3º DEL C. DE P. C.). PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA	364

REINTEGRO

La actitud del trabajador no entrañaba una oposición a la empresa ni una grave indisciplina, que implicaran incompatibilidad para su reintegro	365
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

REINTEGRO PACTADO CONVENCIONALMENTE. ERROR DE HECHO	366
------------------------------------------------------------------	-----

REINTEGRO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR

El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación, solamente se puede considerar como justa causa de terminación del contrato de trabajo, cuando éste reúne los requisitos de la edad y tiempo de servicios contemplados en el art. 260 del Código Sustantivo del Trabajo, o la edad y densidad de cotizaciones exigidas por el art. 11 del decreto 3041 de 1966	367
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

RENDIMIENTO DEFICIENTE DEL TRABAJADOR. DISMINUCIÓN INTENCIONAL DEL RITMO DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO. DIFERENCIAS ...	369
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

REQUISITOS DE LA DEMANDA DE CASACIÓN ...	370
------------------------------------------	-----

SALARIO

De acuerdo con la ley, el salario es irrenunciable. O sea que quien ha servido en forma subordinada tiene derecho a perci-

Pág.

bir su salario o a reclamarlo, aun por la vía judicial, si el beneficiario del servicio se niega a retribuirlo o intenta con maniobras engañosas que el trabajador no cobre su salario 370

SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

1º Subrogación por el I. S. S.

2º Pensiones especiales

3º Protección contra temperaturas anormales

Aplicación del decreto 3041 de 1966, en desarrollo de la ley 90 de 1946. Art. 259-2º del Código Sustantivo del Trabajo 371

TÉCNICA DE CASACIÓN 374

VIÁTICOS (ART. 130 DEL C. S. DEL T.) PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA. 376

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

1 9 8 4

RELATOR

Dr. PABLO MARIÑO ÁNGEL

ACCIÓN PENAL. PRESCRIPCIÓN

La Corte declara exequible la parte acusada del artículo 9º de la ley 2ª de 1984 379

ACTOS ADMINISTRATIVOS. PUBLICACIÓN

	Pág.
La Corte declara exequible el artículo 43 del Código contencioso Administrativo	380

ACTOS POLÍTICOS O DE GOBIERNO

Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para su juzgamiento. La Corte declara inexecutable la parte del artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, que atribuye a esta jurisdicción su juzgamiento "pero sólo por vicios de forma"	382
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRECISIÓN
Y SENTIDOS DE ESTA EXPRESIÓN

La Corte declara exequibles los artículos 149, 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo	384
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

BIENES Y RENTAS NACIONALES. PUEDEN SER
CEDIDOS POR EL CONGRESO A ENTIDADES
TERRITORIALES DESCENTRALIZADAS

La Corte declara exequible el proyecto de ley N° 104 (Cámara) 127 (Senado) de 1980, por el cual se conceden autorizaciones al gobierno para ceder unos terrenos al municipio de Acacías, Meta	385
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

COMISO: HISTORIA LEGISLATIVA.
SU NATURALEZA JURÍDICA

La Corte declara exequible el último inciso del artículo 37 de la ley 2ª de 1984, que subrogó al 110 del Código Penal	386
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONGRESO: SU INICIATIVA EN MATERIA
DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS. COMPETENCIA
DEL CONGRESO EN SESIONES EXTRAORDINARIAS

Pág.

La Corte declara exequible el artículo 53 de la ley 9ª de 1983 sobre facultades extraordinarias, en cuanto se cumplieron los requisitos de procedimiento y trámite legislativo 389

CONGRESO: SUS FUNCIONES EN RELACIÓN
CON LA CARRERA ADMINISTRATIVA
Y EL SERVICIO CIVIL

La Corte declara inexequibles apartes del artículo 22 de la ley 13 de 1984: los relativos a la integración del Consejo Superior del Servicio Civil con cuatro miembros del Congreso 391

CONSEJO DE ESTADO: FUNCIÓN CONSULTIVA
Y SU ALCANCE

La Corte declara exequible el artículo 53 de la ley 9ª de 1983, sobre facultades extraordinarias, en cuanto se cumplieron los requisitos de procedimiento y trámite legislativo 393

CONSTITUYENTE: ESTE PODER
ES INMANENTE AL PUEBLO

El plebiscito de 1957 fue una manifestación de su ejercicio por la comunidad nacional como constituyente primario. La Corte declara exequible el acto legislativo N° 1 de 1938 395

COPIAS SIN NOTA DE REGISTRO

ENTENDIMIENTO DE LA ORDEN DEL JUEZ DE ENVIAR LA COPIA
AL REGISTRO "PARA QUE SE PRODUZCA LA ANOTACIÓN"

La Corte declara exequible esta expresión en el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil 397

CORPORACIONES ELECTORALES.
NULIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

	Pág.
La Corte declara exequible el artículo 224 del Código Contencioso Administrativo	399

DECRETOS

CUANDO CONTIENEN NORMAS CONFIGURATIVAS DE UN
DECRETO-LEY Y NORMAS PROPIAS DE UN DECRETO
REGLAMENTARIO, LA COMPETENCIA PARA SU JUZGAMIENTO
SE DEFINE POR EL CRITERIO EXTERNO O FORMAL

La Corte declara exequible el artículo 100 del decreto 80 de 1980, por el cual se reorganiza el Sistema de Educación Post-secundaria	400
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DECRETOS LEGISLATIVOS

SON TRANSITORIOS. LAS FACULTADES DEL ESTADO DE SITIO
PERMITEN AL GOBIERNO DEROGAR SU PROPIA NORMATIVIDAD

La Corte declara constitucional el decreto legislativo 2469 de 1984, por el cual se derogan los decretos 666 y 1040 de 1984	402
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DERECHO DE PETICIÓN.
PETICIONES VERBALES INCOMPLETAS

La Corte declara inexecutable la parte del artículo 11 del Código Contencioso Administrativo que dice: "Si es verbal, no se le dará trámite"	403
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DOCENTES PARTICULARES

SU SUELDO NO PUEDE SER INFERIOR AL 75%
DEL SEÑALADO PARA IGUAL CATEGORÍA A QUIENES
TRABAJAN EN LA RAMA OFICIAL

La Corte declara exequible el artículo 4º de la ley 14 de 1971 .	404
------------------------------------------------------------------	-----

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: ESTATUTOS
BÁSICOS Y ESTATUTOS INTERNOS

Pág.

La Corte declara exequible el literal b) del artículo 9º del decreto 671 de 1925	406
----------------------------------------------------------------------------------------	-----

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: ESTATUTOS
BÁSICOS Y ESTATUTOS INTERNOS

La sentencia de 20 de septiembre de 1973 ha sido desconocida por la norma acusada, artículo 9º, literal b), del decreto 671 de 1975 (salvamento de voto del doctor MANUEL GAONA CRUZ y cinco magistrados más a la sentencia N° 102 de septiembre 20 de 1984) ..	408
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ESTADO DE SITIO: FINALIDAD Y PROPÓSITO
DE LAS FACULTADES QUE OTORGA EL ARTÍCULO
121 DE LA CONSTITUCIÓN

La Corte declara constitucional el decreto 1450 de 1984 sobre competencia de los jueces penales municipales y facultades de instrucción de las autoridades de policía	411
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ESTADO DE SITIO: HECHOS O CAUSALES
SOBREVINIENTES

La Corte declara constitucional el decreto 1450 de 1984 sobre competencia de los jueces penales municipales y facultades de instrucción de las autoridades de policía	412
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ESTUPEFACIENTES

DECOMISO Y DESTINACIÓN DE BIENES RELACIONADOS
CON LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES SOBRE NARCOTRÁFICO

La Corte declara constitucional el decreto legislativo 2665 de 1984, expedido con base en las facultades del estado de sitio ..	413
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

EXTRANJEROS

. IGUALDAD CON LOS NACIONALES COLOMBIANOS, PERSONAS
NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS. ALCANCE DEL ARTÍCULO
11 DE LA CONSTITUCIÓN

	Pág.
La Corte declara inexecutable el artículo 18 del decreto 3448 de 1983, estatuto especial para las zonas fronterizas	414

EXTRANJEROS

IGUALDAD CON LOS NACIONALES COLOMBIANOS.
EL VERDADERO ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO

(Salvamento de voto del doctor HERNANDO TAPIAS ROCHA y ocho magistrados más a la sentencia N° 138 de diciembre 5 de 1984. Proceso 1235)	417
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

CUANDO HAY EXTRALIMITACIÓN SE PRESENTA VIOLACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 76-12 Y 118-8 DE LA CONSTITUCIÓN

La Corte rectifica una posición doctrinaria de la Procuraduría en esta materia	418
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.
EXTRALIMITACIÓN

La Corte declara executable los artículos 219, 220 y 218 del Código Contencioso Administrativo, pero únicamente por con- cepto del uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 11 de la ley 58 de 1982	420
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LAS OTORGADAS PARA MODIFICAR UN CÓDIGO PERMITEN
MODIFICAR NORMAS DE OTRAS CODIFICACIONES

La Corte declara executable la última parte del inciso 4° del ar- tículo 177 del Código Contencioso Administrativo	422
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Pág.

SU EJERCICIO PERMITE QUE OTRAS NORMAS RESULTEN DEROGADAS, AUNQUE ELLO NO HUBIERA SIDO PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY DE FACULTADES

La Corte declara exequibles los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo 422

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.
PRECISIÓN DE LAS MISMAS

La Corte declara exequible el aparte demandado del numeral 6 del artículo 11 de la ley 58 de 1982, por la cual se facultó al presidente de la República para reformar el Código Contencioso Administrativo 424

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

SU EJERCICIO PARA REGULAR EL DERECHO DE PETICIÓN Y ESTABLECER CAUSALES DE MALA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS

La Corte declara exequibles los artículos 5 a 24 y 76 del Código Contencioso Administrativo, únicamente en cuanto no hubo exceso en el ejercicio de las facultades 425

IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA)

La Corte declara exequible el artículo 59, numeral 11.02 del decreto 3541 de 1983 427

IMPUESTOS (IVA). ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Corte recuerda los antecedentes del IVA al examinar la constitucionalidad de algunas normas del decreto 3541 de 1983 sobre impuesto a las ventas 428

INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Pág.

DETENCIÓN PROVISIONAL DE LOS CONGRESISTAS.
SIGNIFICADO DEL TÉRMINO "DETENCIÓN" EN ESTE CASO

La Corte declara exequibles apartes de los artículos 20 y 21 del Código de Procedimiento Penal 430

JUECES: PODERES DISCIPLINARIOS

PENA DE ARRESTO A QUIENES LES FALTEN AL RESPETO

La Corte declara exequible el artículo 39, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil en el aparte que dice: "...o por razón de ellas" 432

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL
O JURISDICCIÓN ROGADAALCANCE DE LA SENTENCIA DE INEXEQUIBILIDAD CUANDO
SE ACUSAN NORMAS DE DECRETOS-LEYES ÚNICAMENTE
POR EXTRALIMITACIÓN DE FACULTADES
TITUBEO JURISPRUDENCIAL

Salvamento de voto de los magistrados MANUEL GAONA CRUZ, RICARDO MEDINA MOYANO y DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA a la sentencia N° 141 de diciembre 11 de 1984. (Proceso 1238) 433

L E Y E S

DE AUXILIOS, DE HONORES Y FOMENTO DE OBRAS
INICIATIVA LEGISLATIVA DE GASTO PÚBLICO Y DE PLANES
Y PROGRAMAS

La Corte declara exequible el proyecto de ley por el cual se conceden autorizaciones al gobierno para ceder unos terrenos al municipio de Acacías, Meta 437

L E Y E S

Pág.

REGLAMENTO DEL CONGRESO; SU VIOLACIÓN E INCIDENCIA
EN LA TRAMITACIÓN DE LAS LEYES

La Corte declara exequible la ley 130 de 1959 en cuanto al trámite que debe seguirse en la formación de las leyes 440

M I L I T A R

SU JURISDICCIÓN PENAL NO PUEDE JUZGAR AUDITORES
DE GUERRA NI JUECES DE INSTRUCCIÓN PENAL
MILITAR QUE SEAN CIVILES

La Corte declara inexecutable el numeral 1º del artículo 324 del Código de Justicia Penal Militar, en cuanto se refiera al juzgamiento de los funcionarios citados que sean civiles 441

M I L I T A R E S

CONSEJOS DE GUERRA VERBALES PARA CIVILES DURANTE
EL ESTADO DE SITIO

La Corte declara constitucional el decreto 1042 de 1984 sobre competencia y procedimiento en materia de narcotráfico 443

FACULTADES EXTRAORDINARIAS
EXTRALIMITACIÓN

La Corte declara exequibles los artículos 170, inciso 1º, 172, 173 en la parte demandada y 178 del Código Contencioso Administrativo, pero sólo en cuanto no hubo exceso en el uso de las facultades extraordinarias 446

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

FUERON BIEN USADAS EN LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LO ATINENTE A LA
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA Y SU FUNCIONAMIENTO
Y AL TIEMPO DE SU EJERCICIO

Pág.

La Corte declara exequible el Código Contencioso Administra-
tivo, pero sólo respecto de los puntos citados 448

FACULTADES EXTRAORDINARIAS

MODIFICAR, REDISTRIBUIR, REVISAR Y ACTUALIZAR
NO INCLUYEN FACULTADES DE DEROGACIÓN

La Corte precisa el alcance de las facultades para la expedición
del Código Contencioso Administrativo 450

M I L I T A R E S

SÍ PUEDEN JUZGAR A LOS CIVILES; JUEZ CONSTITUCIONAL,
JUEZ ESTADISTA. SENTIDO SOCIAL DEL CONTROL
CONSTITUCIONAL

La Corte declara constitucional el decreto 1042 de 1984 sobre
competencia y procedimiento en materia de narcotráfico 452

M I L I T A R E S

EN NINGÚN TIEMPO PUEDEN JUZGAR CIVILES
NI EN ESTADO DE SITIO

La Corte declara constitucional el decreto 1042 de 1984 sobre
competencia y procedimiento en materia de narcotráfico. Sal-
vamento de voto del doctor MANUEL GAONA CRUZ y tres ma-
gistrado más a la sentencia N° 57 de julio 3 de 1984 (proceso
1198-164 E) 454

MILITARES

NO SE LES PUEDE ATRIBUIR FUNCIONES
DE POLICÍA JUDICIAL

	Pág.
La Corte declara constitucional el decreto 1209 de 1984, proferido en ejercicio de las facultades del artículo 121 de la Constitución. Salvamento de voto del doctor ALFONSO REYES ECHANDÍA y cuatro magistrados más a la sentencia N° 67 de julio 5 de 1984 (proceso 1215-174 E)	456

MILITARES

LOS CIVILES NO PUEDEN SER JUZGADOS POR LAS
AUTORIDADES MILITARES NI EN TIEMPO DE
PAZ, NI EN ÉPOCA DE ANORMALIDAD

La Corte declara constitucional el decreto 1290 de 1984, proferido en uso de las facultades del artículo 121 de la Constitución. Salvamento de voto del doctor MANUEL GAONA CRUZ y nueve magistrados más a la sentencia N° 68 de julio 5 de 1984 (proceso 1218-175)	457
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

NACIÓN: SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Y JUDICIAL

La Corte declara exequibles los artículos 149, 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo	459
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

NULIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
SANEAMIENTO

La Corte declara inexecutable la expresión "de oficio o" del inciso 5° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo .	462
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ORDEN PÚBLICO: BIEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD.
SU PROTECCIÓN PENAL

La Corte declara executable el artículo 187 del Código Penal . .	463
------------------------------------------------------------------	-----

PENAL: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
EN MATERIA PUNITIVA Y PROCESAL

SANCIONES A LOS CONTADORES O REVISORES
FISCALES POR INEXATITUDES EN LAS
DECLARACIONES TRIBUTARIAS
QUE AUTORIZAN

	Pág.
La Corte declara exequibles los artículos 90, 91 y 92 de la ley 9ª de 1983, salvo las expresiones "o su delegado" en el 90 y "o sus delegados" en el 92, que se declaran inexecutable	465

PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA:
SU OTORGAMIENTO ES DE ORIGEN LEGAL Y NO
CONSTITUCIONAL

La Corte declara exequibles los artículos 149, 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo	467
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

POLICÍA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN ESTÁN SOMETIDOS
A LA VIGILANCIA Y PODER DISCIPLINARIO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Corte declara inexecutable las expresiones "en forma exclusiva . . . y únicamente", del artículo 20 del decreto 2137 de 1983; executable el resto y el artículo 19 del mismo decreto . .	468
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

P O L Í T I C O S

LOS PARTIDOS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA. LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La Corte declara inexecutable apartes del artículo 22 de la ley 13 de 1984: los relativos a la representación paritaria de los partidos liberal y conservador en el Consejo Superior del Servicio Civil	471
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

P O L Í T I C O S

LOS PARTIDOS NO PUEDEN INMISCUÍRSE POR MEDIO DEL
CONGRESO EN LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA. FRENTE NACIONAL, DESMONTE,
PARIDAD, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Pág.

La Corte declara inexequibles apartes del artículo 22 de la ley
13 de 1984: los relativos a la representación paritaria en el
Consejo Superior del Servicio Civil 474

RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO

INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER OTRO
CARGO RETRIBUÍDO, SALVO LOS CARGOS DOCENTES HASTA UN
LÍMITE DE OCHO HORAS SEMANALES Y SIEMPRE QUE NO SE
AFECTE LA MARCHA REGULAR DEL TRABAJO

La Corte declara exequible el artículo 80 del decreto 250 de
1970, en las partes acusadas 476

RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.
DOCENCIA HASTA OCHO HORAS SEMANALES

No incluye el tiempo libre del funcionario o empleado, la li-
mitación consagrada en el artículo 80 del decreto 250 de 1970.
Salvamento de voto del magistrado JUAN HERNÁNDEZ SÁENZ
a la sentencia N° 131 de noviembre 21 de 1984 (proceso 1171) 479

RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.
DOCENCIA HASTA OCHO HORAS SEMANALES

La limitación del artículo 80 del decreto 250 de 1970 sólo se
refiere a tiempo utilizado por el empleado o funcionario dentro
de la jornada regular; no puede referirse al tiempo libre. Sal-
vamento de voto del conjuez JAIME BERNAL CUÉLLAR a la
sentencia N° 131 de noviembre 21 de 1984 (proceso 1171) .. 480

RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Pág.

La docencia puede ser ejercida dentro del horario legal o fuera de él, con el único límite derivado del rendimiento y cumplimiento de la función judicial (art. 80, decreto 250 de 1970). Salvamento de voto de los conjuces SUSANA MONTES DE ECHEVERRY, ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ y EDUARDO MURCIA PULIDO a la sentencia N° 131 de noviembre 21 de 1984 (proceso 1171) 482

RECURSO DE ANULACIÓN Y REVISIÓN. NORMAS
SOBRE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS

La Corte declara exequibles los artículos 185 a 214, 217, 221, 232 a 243, 250 y 251 del Código Contencioso Administrativo 483

SENTENCIA: CONDENA CONTRA ENTIDADES
PÚBLICAS. OPORTUNIDAD PARA SU EJECUCIÓN

JUDICIAL 484

SENTENCIA

PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PODRÁN
ESTATUIRSE DISPOSICIONES NUEVAS. CONTENIDO DEL FALLO

La Corte declara exequible el artículo 170, inciso 2° del Código Contencioso Administrativo, en el aparte que permite lo indicado en el título que precede 485

SINDICATOS

PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN POLÍTICA PARTIDISTA
.. O EN ASUNTOS RELIGIOSOS

La Corte declara exequible el literal a) del artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo 487

SOBERANÍA MONETARIA Y CAMBIARIA:
SU ESTIRPE CONSTITUCIONAL

	Pág.
La Corte declara exequibles los artículos 4º, en parte, 5, 28 y 94 del decreto-ley 444 de 1967 sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior	489

S Ú P L I C A

EL GOBIERNO NO TENÍA FACULTAD PARA SUPRIMIR LA REGULACIÓN DE LA MATERIA DE ESTE RECURSO AL EXPEDIR EL NUEVO CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Corte declara inexecutable el artículo 268 del citado Código en cuanto derogó el artículo 2º de la ley 11 de 1975 y los artículos 24 y 29 del decreto 528 de 1964	492
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

S U S T R A C C I Ó N D E M A T E R I A

CASOS EN LOS QUE LA CORTE HA RECONOCIDO EXISTENCIA DE OBJETO PARA FALLAR DE FONDO SOBRE NORMAS NO VIGENTES. LAS TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES AL RESPECTO

Salvamento de voto del doctor MANUEL GAONA CRUZ y tres magistrados más, a la sentencia N° 114 de octubre 4 de 1984 (proceso 1188)	493
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----